220379
R. Dir. 248/4.129
kg

Ref: AGENCIA MARÍTIMA TRANSHIP (URUGUAY) S.A. - INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 68/2022 - REFERENTE A COLISIÓN DEL BUQUE PESQUERO PATRICIA NORES EN ATRAQUE 13 MUELLE C. DESESTIMAR.

Montevideo, de 18 de mayo de 2022.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por la firma Agencia Marítima TRANSHIP (URUGUAY) S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 68/2022 de fecha 11/02/2022, dictada en Expediente N° 201561 - Actuación N° 34.

RESULTANDO:

I. Que mediante la Resolución recurrida se impuso a la Agencia Marítima TRANSHIP (URUGUAY) S.A. una sanción económica de 75 UR (Unidades Reajustables setenta y cinco con 0/100) por los daños ocasionados el día 28/07/2020 a la infraestructura, instalaciones y equipos, durante las maniobras de atraque B/P "PATRICIA NORES" (Escala 20202349) en el muro 13 - Muelle C - entre las Bitas 153-154 del Puerto de Montevideo.

II. Que con fecha 11/02/2022 se notifica a la Agencia Marítima TRANSHIP (URUGUAY) S.A la Resolución impugnada, el 16/02/2022 se interponen los recursos de revocación, jerárquico y anulación, y con fecha 23/02/2022 se otorga vista a la recurrente a efectos de fundamentar los recursos interpuestos, los cuales no fueron fundamentados trascurrido el plazo de vista conferido.

III. Que en virtud de las fechas señaladas, la Asesoría del Área Jurídico Notarial en actuación N° 15 informa que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, contando el escrito con firma letrada y timbre profesional pertinente.

CONSIDERANDO:

I) Que la citada Asesoría informa que tal como surge del Expediente N° 201561 (actuación N 1°), la Unidad Gestión de Tráfico Montevideo da cuenta de la colisión ocurrida el día 28/07/2020 hora 08:55 del Buque PATRICIA NORES, representado por la agencia marítima TRANSHIP (URUGUAY) S.A., en la maniobra de atraque de popa a muro, en el muro 13 Muelle C, entre las Bitas 153-154, asistido por el Remolcador VB CARIBE (Reyla S.A.), actuando como practico el Sr. Osvaldo Pirez, donde la referida colisión provocó daños a la infraestructura portuaria.

II) Que la referida Unidad adjunta registro fotográficos, parte de accidente/incidente, denuncia a la Prefectura Nacional Naval, acta de comprobación, ficha de atraque/desatraque, proyecto de Resolución, OTOM Nº 36992, comunicación a la Unidad de Asesoría Técnica por Carta de Servicio Nº 4418/20 y al Departamento de Proyecto y Obras por Carta de Servicio Nº

4419/20, y en actuación N° 10 de Expediente N° 201561 la asesoría técnica del Departamento Proyectos y Obras informa sobre aspectos técnicos y económicos de la reparación de la cupertina.

III) Que habiéndose otorgado vista a la agencia marítima TRANSHIP (URUGUAY) S.A para fundamentar su impugnación, y vencido el término sin la presentación de fundamento de su vía recursiva, se desconoce la base argumentativa sobre la cual se le causa agravio a la recurrente.

IV) Que del análisis realizado y el cúmulo probatorio agregado por la Unidad Gestión de Trafico, surge que la colisión se produce por no haber tomado diligencia debida preventiva durante las maniobras de atraque, generando daño en la infraestructura portuaria.

V) Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Operaciones Portuarias y Capitanía de Puerto, decreto del Poder Ejecutivo No. 183/994 "*Agente*", "*Agente Marítimo*" o "*Agente del Buque*" "*es la persona física o jurídica que representa los intereses del armador ante la Administración Portuaria, aceptando en nombre de aquél los derechos y obligaciones que le corresponden. Tiene a su cargo todos los trámites relacionados con la escala del buque, en nombre del armador*". En función de la normativa citada, la Administración se encuentra legitimada para sancionar a la agencia marítima TRANSHIP (URUGUAY) S.A. por la conducta desplegada durante la maniobra de atraque del buque PATRICIA NORES del día 28/07/2020*,* la cual provocó daños a la infraestructura portuaria y en tal sentido fue sancionada en aplicación de la normativa y régimen de sanciones vigente.

VI) Que la referida Asesoría agrega que el acto administrativo dictado es ajustado a la tipificación de la normativa vigente, la sanción impuesta a la agencia surge de la normativa aplicable (Régimen de Sanciones Boletín Informativo N° 3.612) y fue valorada conforme a las limitaciones que imponen los principios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación al fin, encuadrando en el régimen sancionatorio aplicable por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 183/994, Artículos 48° y 90°, "Responsabilidad por daños a la infraestructura, instalaciones y equipos" - "Gradualidad de las multas impuestas" literal b- 25% del monto preestablecido - infracciones leves, prescripción 6 meses.

VII) Que dicha Asesoría concluye que el acto administrativo impugnado es legítimo por que se sugerirá su confirmación.

VIII) Que el Área Jurídico Notarial en actuación N° 16 coincide con el informe precedente.

IX) Que por Resolución de Gerencia General 198/2022 de fecha 10/05/2022 se dispuso desestimar el recurso de revocación deducido respecto a la Resolución de Gerencia General N° 68/2022 de fecha 11/02/2022, por los motivos expuestos en los Considerando precedentes, confirmando el acto impugnado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.129, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso jerárquico impuesto por la Agencia Marítima Tranship (Uruguay) S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 68/2022 de fecha 11/02/2022, por los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes, confirmando el acto impugnado.

2. Franquear ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación interpuesto.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las presentes actuaciones.

Vuelto, pase a la Unidad Notificaciones con objeto de notificar la presente Resolución.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.